



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*



## Resolución Rectoral N.º 2578-2023-UNI

*Lima, 04 de setiembre de 2023*

### Considerando:

Mediante Resolución Rectoral N.º 2120-2023-UNI del 20 de julio de 2023, se dispuso reponer el procedimiento administrativo hasta el acto de notificación del docente **Ulises Humala Tasso**, desde el informe N.º 04-CEID-UNI-2015 del 27 de octubre de 2015 emitido por la Comisión Especial Instructora para Funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, quien estableció la existencia de responsabilidad ante presuntas imputaciones que conllevó la imposición de sanción disciplinaria de destitución con la subsecuente inhabilitación.

Por medio del Expediente STDUNI N.º 98720 del 25 de julio de 2023, el docente **Ulises Humala Tasso** solicitó la rectificación de la resolución rectoral antes precisada, debido que no habría hecho mención a lo resuelto en la Sentencia N.º 007 del 30 de enero de 2018 expedido por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda, en el extremo que declaró la nulidad de la Resolución Rectoral N.º 1272 del 17 de agosto de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 039 del 18 de enero de 2016, y como consecuencia de ello se ordenó reponer el procedimiento administrativo hasta el acto de notificación del Informe N.º 04-CEID-UNI-2015 del 27 de octubre de 2015.

Sobre el particular, es menester señalar que el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Del mismo modo, numeral 45.1 del Artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, dispone que “Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”.

De lo anotado, se puede colegir que esta casa superior de estudios ha cumplido con ejecutar el mandato previsto en la Sentencia N.º 007 del 30 de enero de 2018, ordenando conforme a la Resolución Rectoral N.º 2120-2023-UNI, encargando a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución de las actuaciones derivadas a la notificación del Informe N.º 04-CEID-UNI-2015 del 27 de octubre de 2015.

Siendo así, cabe destacar que aun cuando la resolución rectoral precisada en el párrafo anterior, no haya señalado expresamente que se debe declarar la nulidad de las Resolución Rectoral N.º 1272 del 17 de agosto de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 039 del 18 de enero de 2016, ello no la torna en ineficaz toda vez que el mérito de la ejecutoriedad del acto administrativo recogido en el Artículo 203º del Texto Único Ordenado de la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*



## Resolución Rectoral N.º 2578-2023-UNI

*Lima, 04 de setiembre de 2023*

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, los actos administrativos tienen carácter ejecutorio por el solo hecho de contener una decisión de la autoridad administrativa o jurisdiccional como en el presente caso.

El numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

En esa línea, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, dispone que “Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza”.

En relación a ello, el Artículo 406º del Código Procesal Civil, en cuanto a la figura de Aclaración, dispone que “El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.

En este escenario, y con la finalidad de continuar con la ejecución de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, resulta acertado aclarar la Resolución Rectoral N.º 2120-2023-UNI del 20 de julio de 2023, precisando que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Resolución Rectoral N.º 1272 del 17 de agosto de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 039 del 18 de enero de 2016, se debe reponer el procedimiento administrativo hasta el acto de notificación del Informe N.º 04-CEID-UNI-2015 del 27 de octubre de 2015.

Estando de conformidad con lo dispuesto el Artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

### **Se resuelve:**

**Artículo 1º: Aclarar** el contenido de la Resolución Rectoral N.º 2120-2023-UNI del 20 de julio de 2023, en el extremo que la Resolución Rectoral N.º 1272 del 17 de agosto de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 039 del 18 de enero de 2016, devienen en nulas como consecuencia de lo resuelto en la Sentencia N.º 007 del 30 de enero de 2018 expedido por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte de la demanda interpuesta por el Sr. **Ulises Humala Tasso**.

**Artículo 2º: Precisar** que la presente Resolución Rectoral forma parte integrante de la Resolución Rectoral N.º 2120-2023-UNI del 20 de julio de 2023, debiendo incorporarse al archivo correspondiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

*Documento firmado digitalmente*  
**Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava**  
**Rector**

*Documento firmado digitalmente*  
**M. Sc. Sonia Anapan Ulloa**  
**Secretaría General**